

Presentación

*Javier Huerta Jurado**

En esta edición se publican 5 trabajos, con el mismo número de especialistas en derecho laboral, a través de los cuales analizan las iniciativas de reforma a la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional que fueron presentadas a finales del año 2017. Esos trabajos, adquieren relevancia puesto que en la nueva legislatura está abierto nuevamente el debate sobre la instrumentación de las reformas, en el marco de una iniciativa que profundiza sobre la libertad sindical.

Por su parte Ismael González Martínez presenta un trabajo a través del cual explica los alcances de las reformas a los artículos 107 y 123 constitucional en materia de justicia laboral, mediante las cuales se determinó la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y su reemplazo por los Tribunales Laborales, dependientes del Poder Judicial de la Federación y de los estados. Sostiene

* Profesor-Investigador del Departamento de Derecho Universidad Autónoma Metropolitana y Director del Programa Editorial Alegatos.

que esa reforma prevé la creación de *centros de conciliación* en el ámbito local y *Organismo Descentralizado* que ejercerá las funciones de conciliación obligatoria para las partes en conflicto y llevará el registro de los contratos colectivos y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; dice también que en la iniciativa de los senadores del PRI del 7 de diciembre de 2017 a través de la cual buscaban reformar la Ley Federal de Trabajo en materia de justicia laboral para reglamentar la forma cómo se integrarán y operarán los Tribunales de lo laboral, los centros de conciliación local y el Organismo descentralizado Federal; sostiene el autor que los senadores incluyeron en su iniciativa otros aspectos que van más allá del decreto de reforma y afirma que pretenden introducir la desregulación de la subcontratación para garantizar que por esa vía los patrones eludan obligaciones ante los trabajadores.

En su trabajo, Manuel Fuentes Muñiz, nos dice que en el Senado de la República había tres iniciativas que pretenden reglamentar la reforma al Artículo 123 Constitucional publicada el 25 de febrero del año 2011, y afirma que una parte del sector patronal, probablemente el más retrograda, trabajo con la Secretaría de Trabajo y la Consejería Jurídica [del Gobierno de Peña Nieto] y lograron un proyecto que garantiza a los patrones el control absoluto de la mano de obra en los centros de trabajo; sostiene que la iniciativa tiene como intención privatizar la legislación del trabajo, y que los patrones impusieran su voluntad. En ese

sentido, pudo el sector patronal hacer avanzar una reforma al artículo 123 Constitucional el 24 de febrero de 2017 con más retrocesos que avances; se propone un Instituto que funcionara como órgano descentralizado, supuestamente autónomo, pero con control absoluto del presidente de la república en turno. Las reformas al artículo 123 constitucional permitirán cómodamente al gobierno federal decidir si un sindicato existe, si se da el reconocimiento al comité ejecutivo, si se aprueban sus estatutos o si aceptan los agremiados de su padrón sindical. Señala como uno de los mayores riesgos la desaparición del sentido social del derecho laboral y dejar que los patrones decidan, a costa de una mayor productividad y explotación obrera, aleatoriamente, permitir la continuidad del negocio de los contratos colectivos de protección y las empresas Outsourcing, anular la estabilidad laboral, los derechos colectivos, en materia sindical, contratación colectiva y huelga, el libre despido. Por otro lado, Carlos Reynoso Castillo en su trabajo destaca el nuevo modelo de justicia laboral propuesto en la reforma al artículo 123 del año 2017; en el trabajo enfatiza en la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de los tribunales de trabajo adscritos al Poder Judicial y dice que estas nuevas disposiciones constitucionales ya vigentes, están en espera de que se emita la reglamentación que corresponde al Congreso de la Unión. Entre las novedades que ésta plantea, está la relativa al proceso laboral, dice el autor, porque el derecho procesal laboral tendrá cambios significativos y enfatiza

en que *la primera fase o etapa de conciliación entre las partes estará a cargo de organismos públicos descentralizados que se crearán en cada una de las entidades federativas y a nivel federal, este será un paso previo al Poder judicial*; celebra el autor la apuesta por la conciliación del Estado mexicano, pues hace obligatorio que las partes acudan a ella, antes de iniciar un juicio.

Por otra parte, Quetziquel Flores Villicaña, presenta un trabajo, en el que analiza las reformas al artículo 107 y 123 de la constitución y señala que por ese medio se impulsan cambios en materia de justicia laboral; afirma que hay tres propuestas, pero solamente la de los senadores priistas fueron tomadas en cuenta para la elaboración de las leyes secundarias. En la Propuesta es notorio el desmantelamiento de los derechos laborales que se ha implementado desde hace treinta años, violando el derecho humano a la estabilidad en el empleo. La Iniciativa de reforma a la Ley Secundaria en materia de justicia laboral plantea un grave retroceso a la tutela efectiva del derecho del trabajo eliminando el carácter social, toda vez que omite la incorporación de los principios rectores del derecho laboral, tales como *in dubio pro operario*, *pro persona* y el de progresividad; sostiene que en la Iniciativa se pierde la oportunidad de dar vigencia a compromisos internacionales suscritos por México en temas tan específicos como la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de violencia contra la mujer, y la eliminación de la discriminación, por ende,

se pierde, también, la oportunidad de legislar con perspectiva de género.

Finalmente está el trabajo de Claudia Patricia Juan, quien sostiene que la reforma del 25 de febrero del 2017 es de avanzada para el sindicalismo independiente, esto debido al reconocimiento y protección de la libertad sindical; sostiene también que la reforma hace posible impulsar mejoras en la administración de la justicia laboral y eliminación de mecanismos formales del modelo de contratación colectiva de protección patronal y por ello legislar sobre la Ley reglamentaria generó grandes expectativas y dudas razonables sobre sus alcances para armonizarla con la reforma constitucional. En un contexto sumamente complejo se presentó una propuesta de reforma a la Ley Federal de Trabajo que evidencia el cambio de prioridades, donde ya no importó la imagen de respeto de los derechos humanos laborales. La propuesta elimina el carácter social de la legislación y la tutela judicial condicionando el acceso a la justicia al obligar al trabajador a conciliar conflictos ante un organismo de carácter administrativo y el ejercicio de la libertad sindical se restringe a niveles casi insuperables ante los requisitos que deberán cumplir las organizaciones sindicales cuando pretendan ejercer estos derechos.

Es evidente que hay diferencias entre los autores, pues mientras para unos hay avances significativos, para otros, son retrocesos, esto se observa en las posturas sobre la creación de los organismos de registro, o los organismos

de conciliación, la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de los Tribunales Laborales, hay diferencias hasta de concepción sobre esos cambios, entre los avances se plantean aquellas disposiciones que alientan la libertad sindical, pero que se ven limitados por el organismo creado para el registro, se trata de una iniciativa de reforma que se presentó a finales del año 2017, ya abierto y en marcha el proceso electoral 2018, en vísperas de un cambio de legislatura.